



## PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

### Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que en los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; además reconoce que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley.

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para su cumplimiento deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

La referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.



Las conductas de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Aprovechamiento Sexual, constituyen faltas de respeto y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Que la transformación de la vida pública en el Estado de Quintana Roo, sólo es posible con una Administración Pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética, igualdad y no discriminación.

Que la recuperación de los principios éticos en las Instituciones Públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

### **"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL"**

El hostigamiento sexual, el acoso sexual y el aprovechamiento sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Hacemos explícito el compromiso de prevenir, atender y sancionar estas prácticas y cualquier forma de violencia contra las mujeres, compromiso que incluye como objetivo primordial lograr erradicarlas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con la misma ley, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Que, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto Quintanarroense de la Mujer, promovió y adoptó el Programa de Cultura Institucional impulsado por el INMUJERES y la Secretaría de la Función Pública, y a partir del año 2012, a la fecha se cuenta con Instituciones Estatales trabajando el "Programa Quintanarroense de Cultura Institucional (PQCI)".

Que bajo este contexto es necesario establecer y expedir el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Aprovechamiento Sexual, que establezca el procedimiento administrativo y de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.



Ante esta realidad, el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
- III. Dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.





Cabe mencionar, que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables configuran sanciones de distinta naturaleza. La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, para cumplir con el compromiso ético y jurídico al que nos ha convocado nuestra gobernadora Lcda. María Elena Hermelinda Lezama, de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Así mismo, el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, suscribe este pronunciamiento como un compromiso activo para erradicar todas las conductas de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Aprovechamiento Sexual. Es por eso que contamos con personas consejeras y un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés para prevenir y canalizar a las personas que así lo soliciten. También tenemos el firme compromiso de implementar el **PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN PARA LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es un compromiso interpretar y aplicar dicho protocolo con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios establecidos en el artículo 8 del protocolo en mención. Se actuará con perspectiva de género y bajo los principios de pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Como institución educativa emprenderemos acciones viables y pertinentes para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Aprovechamiento Sexual, con capacitación, sensibilización y profesionalización en todos los niveles.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Chetumal, Quintana Roo, a 06 de marzo de 2023.

Mtra. Samantha Hernández Cardeña

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo



COLEGIO DE BACHILLERES  
QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN GENERAL